

EL RITUAL JURIDICO EN EL JUICIO A LOS EX COMANDANTES

LA DESNATURALIZACION DE LO COTIDIANO

por Ester Kaufman*

CENTRO DE ESTUDIANTES	
FPYCS	
CENTRO DE ESTUDIANTES	S/F:
LA REFORMADA	S/F:
FOTOCOPIA	S/F:
Nº CARP:	S/F:
CARP:	AGRUPACION RODOLFO WALSH
FOLIO:	D/F:
FOLIO Nº:	D/F: 15
AGRUPACION RODOLFO WALSH	

CENTRO DE ESTUDIANTES	
FPYCS	
Nº CARP:	S/F:
FOLIO:	D/F:
AGRUPACION RODOLFO WALSH	

* Ester Kaufman. Abogada (UBA) y Master en Ciencias Políticas (FLACSO-P.BA). Profesora titular del Programa de Formación de Administradores Gubernamentales del INAP, Presidencia de la Nación. Ha sido también Profesora en el Seminario de Posgrado de Antropología Jurídica dictado en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Es miembro del equipo de "Participación social en la Reforma del Estado", en la Secretaría de la Función Pública. Es autora de trabajos sobre rituales jurídicos (*Un ritual jurídico. El juicio a las Juntas militares*, tesis de maestría, 1987) y sobre doctrinas militares (*Crónica del poder y control social en la Argentina*, 1989).

1. Introducción

¿Dónde reside la eficacia del Derecho? ¿Acaso sólo en el aparato de coerción que el Estado instrumenta para ejercer su dominio, en el juego de intereses sociales? En mi doble carácter de abogada y de estudiosa de las ciencias sociales, he tratado de responder a este interrogante valiéndome de una perspectiva a la vez jurídica y sociológica, que permitiera dar cuenta de la simbología del poder contenida en las prácticas del Derecho*. Sin embargo, este ángulo no resultó suficiente, en la medida en que sus categorías conceptuales me remitían al mundo de las "grandes unidades"; el modo en que los actores concretos ejercen, cuestionan y reproducen cada una de esas prácticas quedaba oscurecido por abstracciones conceptuales. La combinación de la metodología antropológico-social con análisis discursivos y jusfilosóficos resultó, en cambio, un enfoque novedoso, a través del cual pude sintetizar las dimensiones macro y microsociales referidas al campo del Derecho. Desde aquí, inicié una aproximación a las especificidades del Derecho y del aparato judicial, en su relación con la normatización de las prácticas sociales.

El juicio a los ex comandantes de las Fuerzas Armadas que integraron las tres primeras Juntas del autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional Argentino" (24 de marzo, 1976 - 10 de diciembre, 1983), constituye un caso de interés, no sólo por su relevancia histórica y política, sino también por sus características jurídicas particulares. Este proceso judicial constituyó el primer instrumento

* Definiré como "prácticas del derecho" a la puesta en marcha y a la ejecución del cuerpo normativo. Las prácticas implican las acciones, los ámbitos físicos en que tienen lugar sus propósitos y aquellos rituales que enmarcan las acciones y que, frecuentemente, no están inscriptos formalmente (KAUFMAN, 1987).

elegido por el gobierno constitucional del Dr. Raúl Alfonsín (de filiación Radical) (1983-1989) para saldar la historia abierta por la dictadura militar y su política de terrorismo de Estado, fundada en el secuestro, tortura y desaparición masiva de personas. ¿Qué significó esta elección? ¿Cómo se llevó a cabo? ¿De qué modos involucró a la sociedad en general y a los actores específicos implicados en aquellos episodios? Y ¿cómo alteró o reafirmó la visión de estos actores sobre los episodios relatados ante el tribunal? Estas y otras preguntas apuntan, como es evidente, en varios sentidos. En primer lugar, se trata de analizar cómo se incluye el Derecho en la dimensión ideológica, por la cual se constituyen y transforman actores, órdenes sociales, poderes políticos y las fronteras entre lo prohibido y lo permitido. En segundo lugar, se trata de poner de manifiesto la incidencia específica de las prácticas jurídicas consideradas como prácticas rituales.

Una sociedad reconoce el orden derivado de los textos normativos no sólo a través de libros que contienen normas y métodos interpretativos, sino también de actos ostensivos, ceremonias, etiqueta, ámbitos, gestos y vestimentas, que exceden o, más precisamente, complementan la palabra escrita y oral. En suma, normas y prácticas jurídicas se constituyen mutuamente aunque, como veremos, un ritual —jurídico en este caso— puede transformarse en un rito de cambio y no sólo de consolidación del sistema de poder. Lo cierto es que el caso a analizar reúne algunos aspectos interesantes: el juicio a los ex comandantes es, por un lado, un rito jurídico extraordinario que se diferencia de otros procesos corrientes en el sistema jurídico argentino. Su peculiaridad reside no sólo en tales diferencias —que esbozaremos a lo largo de este artículo—, sino además en que los juicios ordinarios constituyen el marco obligado de referencia para dichos rituales extraordinarios. Por otra parte, su despliegue público y extremadamente formalizado cumple en comunicar con inusitada claridad la fuerza simbólica del orden jurídico propuesto desde el aparato de Estado. A través de la ritualización, este juicio introduce alteraciones, interrupciones y continuidades en las concepciones acerca del período histórico aludido en los diferentes casos y por los testigos (1976-1982), y entre este período y aquéllos inmediatamente anterior y posterior (1969-1976; 1983-1985). Se trata del encauzamiento de una nueva narración acerca de un pasado político reciente. La vía de la cual se valió en estas circunstancias el Estado y el aparato judicial fue, concretamente, el despliegue ritual público de un acto jurídico*.

* El carácter público, la concurrencia masiva son algunos de los elementos que lo hacen peculiar en relación a los otros rituales jurídicos, que se realizan a puertas cerradas, limitando la concurrencia a las partes, los letrados y los funcionarios.

Es a partir de dicha ritualización que el Derecho hace reconocer su orden, a la vez que se erige en narrador de una nueva historia, en artífice de nuevos actores políticos recreados ritualmente como protagonistas de esta narración.

Esta investigación significó un profundo cambio en mi perspectiva de abogada, pues me obligó a desnaturalizar la cotidianidad del ritual jurídico. Frente a esta habitualidad, yo padecía la peor de las cegueras: creer en la "normalidad" y la "naturalidad" de todo cuanto sucedía en los actos jurídicos; y en ese "creer" veía perderse aspectos relevantes, algunos bajo la forma de detalles sin importancia, otros como aspectos "naturales" del procedimiento jurídico. Como investigadora, necesitaba simultáneamente una transformación de mi enfoque, algo así como cambiar el ángulo por donde estaba acostumbrada a mirar. Esta transformación presentó algunas limitaciones, en la medida en que el sentido común que me guiaba estaba ya penetrado por técnicas de comprensión jurídica. Sin embargo, y para que mis prejuicios y experiencias previas quedaran minimizados, modifiqué en primer lugar mi presentación: era yo una investigadora de alguna universidad extranjera, interesada en analizar el ritual jurídico. Por esta definición, me ubicaba, por lo tanto, fuera del campo jurídico, de los bandos representados en el juicio y, casi, de la sociedad argentina. Aunque ciertamente dicha "externidad" fuera sólo una ficción, su idea germinal sigue siendo, para mí, una valiosa herramienta de observación y análisis; en términos de R. da Matta: la exotización de lo familiar (R.DA MATTA, 1980).

En 1985, la Cámara Federal tomó diariamente las audiencias testimoniales del juicio. Asistí a algunas sesiones en calidad de "invitada especial", adoptando la técnica antropológica de la observación con participación.

La unidad de estudio de mi análisis fue la sala de audiencias de la Cámara Federal, instancia del Poder Judicial que tuvo a su cargo el juicio. En este escenario se reunieron actores sociales a los que he identificado como mis unidades de análisis: la Cámara, la Fiscalía, la Defensa, los testigos, los invitados, y el público en general. En este trabajo, analizaré una audiencia en particular: la del 29 de mayo de 1985.

Complementé la observación con participación con entrevistas no dirigidas y semiestructuradas y procedí al diseño de planos y diagramas de instancias jurídicas rituales formales e informales, con el propósito de comparar el uso del espacio en ritos ordinarios y en el juicio a las Juntas y de establecer las conexiones entre la distribución espacial, la perspectiva de los actores y el despliegue de la representación ritual*. Fuentes secundarias —artículos periodísticos, publica-

ciones vinculadas al juicio y a los organismos de derechos humanos—proveyeron información adicional considerable**.

El análisis de una audiencia en particular me permitió aproximarme a algunas de las estructuras de significación contenidas en este juicio. Dicha aproximación siguió los preceptos metodológicos de la “descripción densa”, según la cual, en palabras de C. Geertz (1974), el estudio de unidades de observación limitadas puede luego alcanzar explicaciones más comprensivas. A través de la descripción densa puede interpretarse el flujo del discurso social, al rescatar el “decir de dicho discurso” en una descripción microscópica. El ritual puede abordarse como un texto escrito en otras grafías, leído desde la presencia efectiva en la audiencia que conforma la unidad de observación. A lo largo de mis observaciones, pude detectar desplazamientos, escenarios, omisiones, silencios, en fin, la constitución de múltiples estrategias, formas discursivas con efectos premeditados e involuntarios. Empecé esta lectura a través de indicadores sobre el modo en que los participantes fueron hilvanando estrategias dirigidas a consagrar un orden (su orden) y una verdad (su verdad), y a impedir la implantación de otro/s orden/es y verdad/es contrapuestos.

2. El ritual jurídico

Un aspecto de los rituales es el proceso por el cual se conforman la dimensión de lo permitido y la de lo prohibido, se construyen universos de jerarquías y funciones, se configura el orden explícito del poder social y se plasman identidades sociales y políticas. Geertz sostiene que los rituales implican procesos de simbolización donde se recombinan los elementos de la cotidianeidad; a través de un proceso de deslocalización, un rito produce en dichos elementos un efecto de focalización. Como resultado, la sociedad hace la representación de sí para sí. Según R. Da Matta (1980:31-32) “el ritual es el momento extraordinario que permite [...] colocar en foco un aspecto de la realidad y, por su intermedio, cambiar su significado cotidiano o incluso, otorgarle un nuevo significado. Todo aquello que se eleva y

* Mi perspectiva está, por tanto, condicionada por la ubicación que ocupé según el rol de “invitado especial”. Asimismo, la ubicación de cada protagonista estaba fijada en función estricta del rol asignado en el ritual.

** Sobre todo el *Diario del Juicio*, órgano que reprodujo la versión taquigráfica de las audiencias; antecedentes compilados por la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP) en el volumen *Nunca Más* (Buenos Aires, EUDEBA, 1985), etc.

‘coloca en foco’ mediante la dramatización, es descolocado y adquiere así, un nuevo significado”. El rito proporciona, pues, un momento privilegiado para la comprensión de esa gramática que articula el universo social (GEERTZ, 1974:73). Mediante esta puesta “en foco” se establecen contrastes dentro del mundo cotidiano, destacando nuevas fronteras sociales y anulando otras, subrayando algunas identidades y pasando otras a un plano secundario (Ibid.). La sociedad desfila en vale a lo largo de secuencias dramáticas. Pongamos por ejemplo un mitin político, congregado en un ámbito público: el nivel dirigente se ha ubicado sobre una tarima donde, micrófono en mano, se destacan los desempeños individuales: —“Ahora hablará Fulano”; y la silueta de Fulano emerge para dirigirse al auditorio, una masa indiferenciada que vocifera o guarda silencio colectivamente, sin más elementos individualizadores que sus pancartas. Se enfoca, aquí, un primer contraste entre dirigentes y seguidores. Entretanto, en los límites del agrupamiento, se ubican las fuerzas del orden, justamente para imponer los límites del encuentro y de la aglomeración. Si dichos límites fueran violados, la policía terminaría ocupando el centro de la escena, quedando en foco otra conformación de poder; a modo de segundo contraste, aparece la oposición entre fuerzas policiales y activistas políticos. Auditorio, dirigentes y policía están presentes en ambas instancias. Pero adoptan un nuevo lugar y, probablemente una nueva significación, de acuerdo a su disposición en el ritual correspondiente, pues, todo rito contiene, construye y reelabora la realidad social, a través de determinadas secuencias dramáticas.

El juicio a los ex comandantes, que analizaré en este artículo, podría encuadrarse dentro de los “ritos formales”, así definidos por reforzar jerarquías, deferencia y continencia (p.ej., un desfile militar, una ceremonia religiosa, un acto escolar). El ceremonial implica aquí una puesta en foco de las estructuras de autoridad y control de la sociedad global, así como la diferenciación entre los niveles de poder, entre quienes ejercen dicho poder y cómo lo ejercen, y entre estos últimos y quienes se le deben someter. Ello contrasta con los llamados “ritos informales”, donde se destacan el igualitarismo y la permisividad, y donde, al carecer generalmente de un sujeto o centro ritual individualizado, la estructura jerárquica se altera, se diluye y eventualmente desaparece, como p.ej., en el carnaval.

Sin embargo, aun los rituales formales admiten algunas diferencias. El rito jurídico del que me ocuparé aquí difiere de los “procesos penales ordinarios” que constituyen la rutina del sistema judicial argentino; y que consolidan las jerarquías y estructuras de poder dominantes. En cambio, y de acuerdo con la clasificación propuesta por da Matta, los rituales extraordinarios colocan en foco un segmento de

la realidad social, a través de lo cual se reformula la distribución del poder. El juicio a las Juntas corresponde, como veremos, a esta última especie.

3. Lo jurídico como ritual

Los ritos jurídicos comprenden el universo de la actividad judicial desplegada por jueces, por sumariantes (régimen disciplinario administrativo) y por arbitrajes surgidos de pactos privados. Cada uno de estos casos conlleva una dramatización del poder, en la cual se separan jerarquías y se evidencian asimetrías. Quien juzga ocupa el centro y dictamina sobre aquello que le ha sido sometido, voluntaria o coercitivamente, por las partes o por el tribunal; las partes se comprometen —también voluntariamente o bajo coerción— a reconocer el fallo como “verdad”, o a cuestionarlo dentro de los procedimientos establecidos por el propio sistema jurídico. Finalmente, esta “verdad” puede ser impuesta unilateralmente por los aparatos del Estado.

Pero —cómo se configuran estas partes? El ritual jurídico constituye precisamente un ámbito donde se operan mecanismos de individuación, transformación y resignificación de las identidades sociales y políticas. Estos mecanismos participan en el reconocimiento mutuo de los individuos y en la formación de expresiones contendientes sobre “la verdad”. Así, las prácticas jurídicas constituyen un lugar privilegiado donde se generan referencias simbólicas que rigen la producción del sentido del marco normativo social e individual, y la construcción histórica de la noción de “orden” (M.FOUCAULT, 1983; O.LANDI, 1984:13-25). ¿Cómo operan, concretamente, estos mecanismos en el ámbito judicial? El mundo de las normas acompaña al individuo desde su concepción como “persona”. En nuestra sociedad, el nombre, la familia y los derechos y obligaciones derivados de su nombre y posición en la organización familiar acompañan a cada individuo, en una inadvertida asociación con situaciones, roles, derechos y obligaciones contemplados expresamente por la ley. El Derecho cristaliza la noción de persona surgida del Derecho Romano y del sustrato institucional judeo-cristiano, convirtiéndose en su mecanismo (o aparato) reproductor. Pero esta reproducción no es sólo coercitiva. Por ejemplo, las distintas instancias del ciclo vital son, para la mayoría de nosotros, actos institucionales (inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, propiedades y todo aquello que el

Estado decide preservar como información o monopolizar como autorización legal) y actos contractuales (compraventa de servicios, bienes y trabajo). En este sentido, la implantación de este orden como actividad inconciente prevalece por sobre la coerción directa. En realidad, sólo una pequeña parte del Derecho se aplica por medio de mecanismos sancionadores; la mayoría de las normas tienen, en cambio, aplicación no conflictiva e inconciente dentro del flujo de la cotidianidad. Pero ¿cómo opera el Derecho para lograr esta conformidad? Constituyendo jurídicamente a los individuos.

Desde la Revolución Francesa, el liberalismo ha sido la teoría hegemónica en la producción jurídica. Desde esta perspectiva, el Derecho considera al individuo como su objeto fundamental. En la relación con otros, su objeto se transforma en “la familia”, “la sociedad civil” o “comercial”, “el partido político”, todos considerados en tanto agregados de individualidades. El Derecho no contempla identidades colectivas, ni contiene términos o conceptos para referirse a ellas. Por lo tanto, todo hecho colectivo —social, político, etc.— que ingrese al lenguaje jurídico será triturado hasta transformarlo en una suma de hechos individuales*.

Existen diversos niveles destacables en el Derecho. En primer lugar, el Derecho es un sistema normativo de correlación lógica, constituido por normas ordenadas jerárquicamente (Constitución, Tratado, Ley, Decreto, Resolución, etc.) y por materias (civil, penal, comercial, administrativa, procesal). Su discurso de orden está dominado por la razón, que a su vez consagra procedimientos lógico-metodológicos. De estos procedimientos se derivan las legitimaciones normativas. En este nivel, el texto normativo queda aislado de su contexto (P.LEGENDRE, 1979). En un segundo nivel, el de las “estrategias de verdad”, el Derecho es, además, un conjunto de prácticas organizadas por reglas procesales y por el sistema normativo mencionado en el primer nivel. En este conjunto se plantean conquistas y luchas sobre los contenidos normativos, las que derivan de estrategias para obtener la satisfacción jurídica de los intereses representados en cada caso, hasta arribar a la “verdad jurídica”, que pretende consagrar un único modo de interpretar los hechos y actos sometidos al arbitrio judicial. Esta consagración marca el punto final con respecto al litigio. De este modo se establecen las fronteras

* El área médica ofrece un ejemplo similar. Cuando un grupo sufre lesiones en el curso de una manifestación política (lesiones narrables políticamente y entendidas como agresiones a un colectivo: obrero, estudiantil, etc.), y dicho grupo es trasladado a un hospital, las lesiones son transformadas (trituradas), ya que el lenguaje médico sólo cuenta con un vocabulario referido a daños sobre cuerpos individuales.

simbólicas destinadas a ordenar la experiencia social, mediante al aprendizaje de clasificaciones legales existentes o modificaciones que delimitan, nuevamente, lo prohibido y lo permitido (M. FOUCAULT, 1983). Esta búsqueda y conquista de "la verdad" a través de métodos jurídicos, configura repertorios jurisprudenciales donde la ley adquiere formas distintas y resignificadas, producto de juegos, historias personales y políticas, relaciones de fuerza, etc.

El tercer nivel presenta particular interés para nuestro enfoque, y se refiere al montaje ritual, donde se pone en escena el discurso del orden a modo de una ficción (E. MARI, 1986). En este nivel se dramatiza la Regla, pues cada proceso es una acción dramática donde el conflicto se representa, una y otra vez (LEGENDRE, 1979:123), para ser resuelto con la "última palabra" del veredicto judicial.

La adopción del ámbito judicial como única vía —o como la vía prioritaria— para la resolución de las historias presentadas en el caso concreto del juicio a los ex comandantes, conlleva una serie de supuestos. En primer lugar, ello implica someter al arbitraje judicial historias que encierran conflictos políticos: las prácticas judiciales no dejan indemnes las historias que ingresan en su campo; éstas son capturadas por mecanismos clasificatorios complejos que desplazan su entendimiento hacia grupos especializados (los juristas) y que despojan a los hechos narrados del lenguaje político que los hacía accesibles al hombre común y a la generalidad de los actores sociales. Del conocimiento social, sólo perduran algunas referencias globales al campo de lo lícito y lo ilícito.

Por este espacio socio-jurídico desfila la sociedad toda a través de los litigantes, los testigos, los jueces, etc., quienes sin embargo, sólo pueden expresarse en un lenguaje asimilable al vocabulario jurídico. Pero, como vimos, dicho lenguaje sólo admite historias individuales, pues no existen otros colectivos que la suma de individuos que componen una sociedad jurídica para los fines que admite el propio Derecho (negocios jurídicos civiles, comerciales, públicos y privados). De lo contrario, si la sociedad se constituye fuera del Derecho, se transforma en una asociación ilícita, tal como sucedió en la primera mitad de los años '70 con las organizaciones guerrilleras, o desde 1976 bajo la dictadura militar, con los Grupos de Tarea represivos.

Como resultado de la "juridización" de otros lenguajes se torna imposible recrear nociones referidas a identidades político-sociales. Lenguaje y discurso jurídicos* suponen, pues, una ruptura previa, en este caso con el discurso político (MARI, 1982:81). De este modo, las identidades políticas colectivas incluidas en las historias narradas

* El discurso comprende no sólo lo estrictamente lingüístico, sino también lo extra-

ante el tribunal van perdiendo consistencia; para ser capturables por el lenguaje jurídico deben transformarse en relatos "individuales" (Yo vi, yo oí, yo sentí). Su sostén es el individuo que percibe, no su pertenencia ideológica o su interpretación de los hechos relatados, pues para el Derecho, el "yo pensé" como acto interpretativo de la conducta propia o ajena es absolutamente irrelevante; sólo debe exponerse aquello que cae bajo la percepción directa, a modo de descripción. En las próximas secciones de este artículo, veremos ingresar a las historias en el terreno de la individuación*, medidas ahora de acuerdo a otro parámetro: el carácter lícito o ilícito de las acciones individuales relatadas por los testigos. Esta nueva mirada producirá un impacto evidente en los actores expuestos a la justicia, pues —esta es mi hipótesis— sus identidades sufrirán profundas transformaciones**.

4. El Juicio y su contexto

Tras asumir sus funciones en diciembre de 1983, el presidente R. Alfonsín dispuso el procesamiento de los integrantes de las tres primeras Juntas Militares del Proceso de Reorganización Nacional, con el propósito de concluir casi una década de violencia política y terrorismo de Estado. Si bien en primera instancia se preservó la norma de juzgamiento militar, dentro del fuero castrense, y se estableció un juzgamiento en alzada civil (Cámara de Apelaciones Federal en lo criminal y correccional, y Corte Suprema de Justicia), se introdujeron reformas procesales penales específicas que se complementaron a través de modificaciones al Código de Justicia Militar.

Con las abundantes pruebas obtenidas por la Comisión Nacional de Desaparición de Personas, se dispuso un procedimiento totalmente novedoso en la historia de los procedimientos judiciales de la República Argentina. La novedad consistía, en primer lugar, en enjuiciar a los

lingüístico: gestos, posturas corporales, silencios, miradas, escenografías y vestimentas.

* Por ejemplo, existe gran distancia entre contar una historia como secuencia de acciones desprovistas de sentido global, y contarla dentro de un contexto mayor donde existen enfrentamientos entre grupos con proyectos políticos diferentes.

** Las historias presentadas ante el tribunal, como aquellas pasibles de serle sometidas por formar parte del terrorismo de Estado, comenzaron a ser vistas desde una perspectiva del Derecho, ajena al sentido que le atribuían sus propios actores con respecto al momento de producirse los ultrajes.

responsables de un golpe de Estado por los actos de terrorismo cometidos durante su gobierno. Dicha medida contrastaba visiblemente con la impunidad con que se habían beneficiado quienes dirigieron la irrupción de gobiernos de facto en períodos anteriores de la historia nacional (1930, 1955, 1966). En segundo lugar, el juicio debía realizarse de acuerdo a normas ceremoniales dispuestas en audiencias orales y públicas, a diferencia del resto de los procesos penales. Aunque este punto no será tratado *in extenso* en este artículo, conviene puntualizar que los juicios ordinarios se realizan por vía escrita, sin otra asistencia que la de las partes directamente involucradas.

Si bien la historia que el gobierno del presidente Alfonsín pretendía saldar mediante el juicio databa de varias décadas, su punto crítico había sido alcanzado tras una intensa etapa de politización y constitución de identidades políticas colectivas, que desembocó en la violencia política y en las acciones contestatarias comprendidas entre 1969 y 1976. Las organizaciones juveniles, sindicales y guerrilleras fueron sus principales protagonistas. En 1975, el sector gobernante del Partido Justicialista desencadenó una cruenta represión, amparándose en la difusión del poder guerrillero y su amenaza a "las instituciones fundamentales de la República". Al año siguiente, las Fuerzas Armadas tomaron el poder, instalaron dicha represión en el seno del Estado, e iniciaron una masiva persecución sin precedentes en la historia política y militar argentina. La falta de límites y la inexistencia de una lógica externa a la voluntad castrense, signaron una época donde la contención normativa semejaba, para muchos, un paraíso perdido.

La derrota bélica en el Atlántico sur (14 de junio de 1982) significó para las FF.AA. una derrota no sólo en el campo militar sino, fundamentalmente, en el político. Carentes ya de apoyo nacional e internacional, la única salida posible consistía en el retorno al sistema partidario y en la entrega del gobierno a una administración elegida democráticamente. En octubre de 1983, la sociedad votó mayoritariamente al Partido de la Unión Cívica Radical, en cuya campaña electoral prometiera el retorno del estado de derecho. Aún victimizada por una profunda atomización y crisis de identidades políticas, la sociedad se adueñó de la esfera política, manteniendo sus reclamos de seguridad jurídica y de mecanismos de punidad judicial. En síntesis, la sociedad requería el reinado de la ley en el juego de los conflictos sociales.

5. Actores y campos políticos

El juicio a los ex comandantes constituyó el ámbito en el cual se dieron cita diversos actores que representaban, a grandes rasgos, a las instituciones y alineamientos políticos de la sociedad global. Dentro de este proceso, cada uno de estos actores, ordenados según intereses, pautas de acción política y posiciones, pasaron a representar "campos políticos" diversos. Según V. Turner (1974), los actores se reconocen en estos campos como impulsores de acciones comunes cuyo fin es incidir, apoyar o modificar el sistema de poder vigente. En el juicio que nos ocupa, podríamos delimitar los siguientes:

A- Campo de la militancia y las juventudes políticas, que eclosionaron violentamente entre 1969 y 1973 contra las dictaduras antipopulares y antiperonistas. En el momento del juicio, este campo se encontraba desvertebrado y con escasas posibilidades de rearticularse en un corto plazo (p.ej., Juventud Peronista, Montoneros, Ejército Revolucionario del Pueblo).

B- Campo de los organismos de Derechos Humanos, que, juntamente con algunos partidos políticos, batallan por "el juicio y castigo a los culpables" del terrorismo de Estado comprendido entre 1976 y 1983 (p.ej., Madres de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, Servicio de Paz y Justicia, donde militara activamente el Premio Nobel de la Paz, A. Pérez Esquivel).

C- Campo de la represión, que abarcaba a sectores de las Fuerzas Armadas, grupos civiles de apoyo y a algunos sectores políticos, para quienes el terrorismo oficial constituyó una gesta patriótica, en defensa de los valores tradicionales de Occidente.

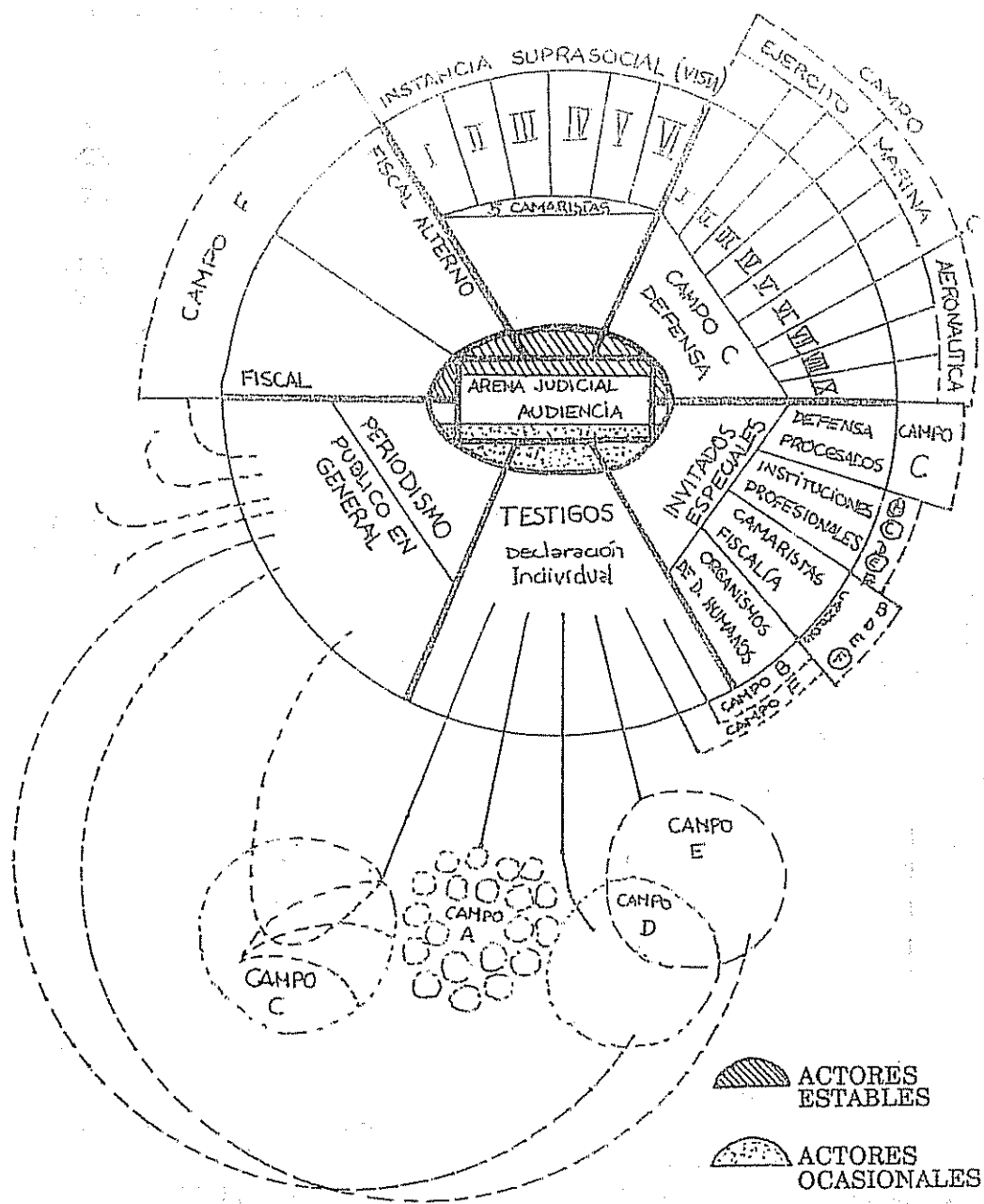
D- Campo del peronismo, cuyos actores llegaron al proceso judicial en un estado de profunda convulsión y desarticulación, debido a la derrota electoral de 1983 y a la imposibilidad de saldar los conflictos internos previos al golpe de 1976.

E- Campo de la sociedad civil democrática, conformado por actores con eventual participación en los campos A, B y D; juntamente con sectores no golpistas de las FF.AA., este campo abogaba por el acatamiento de los militares a las instituciones y formas democráticas.

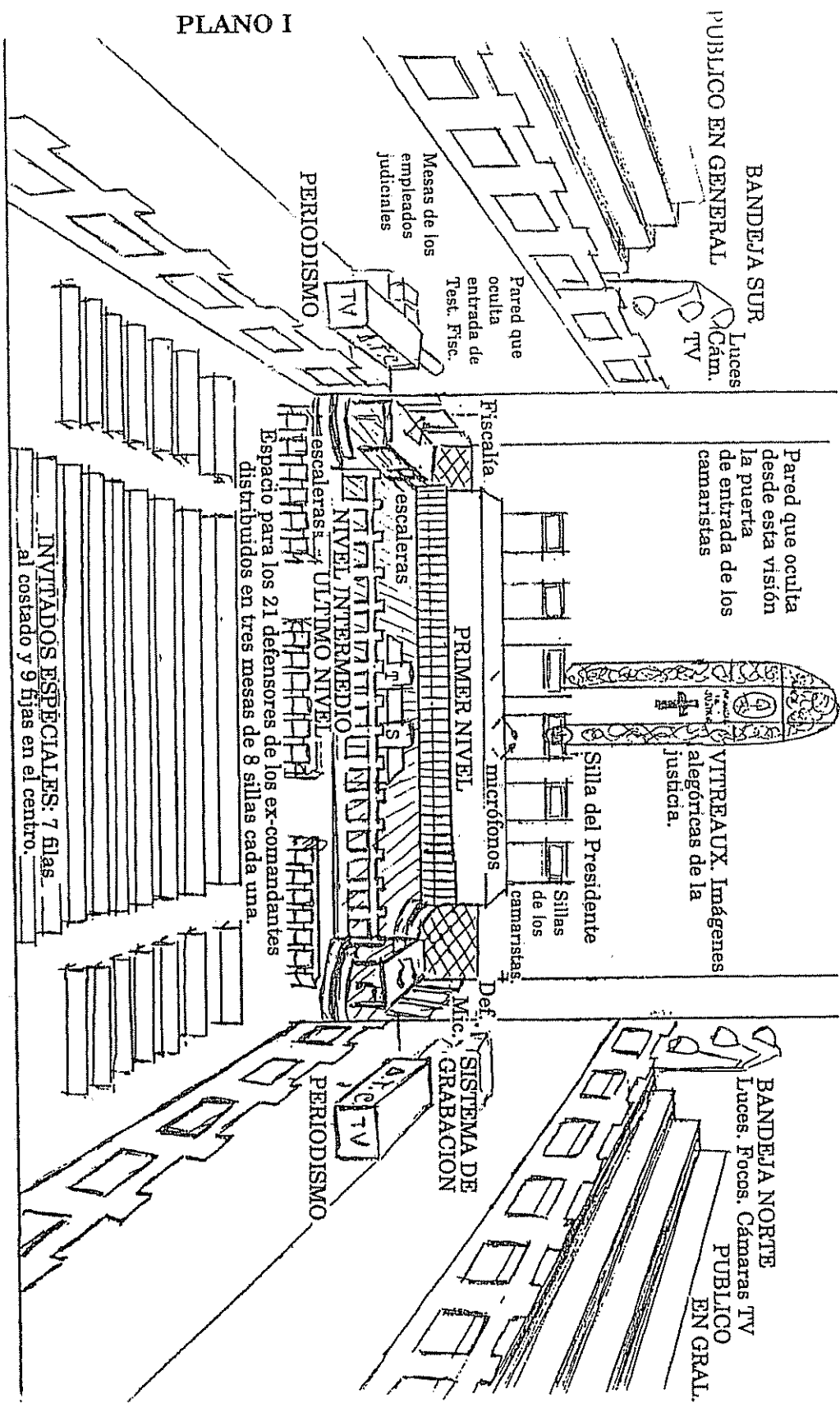
F- Campo del gobierno Radical, expresado por las acciones del gobierno del presidente Alfonsín y por actores políticos aliados a la esfera oficial. Desde este campo se promovió una solución jurídica a los enfrentamientos políticos y a la represión de la década de los '70.

Estos "campos" distaban de ser equivalentes y homogéneos entre sí. Se trataba, en realidad, de agrupamientos heterogéneos de entida-

UNIVERSO DE ACTORES



PLANO I



BANDEJA SUR
Luces
Cám.
TV
PÚBLICO EN GENERAL

Pared que oculta desde esta visión la puerta de entrada de los camaristas

VITREAUX. Imágenes alegóricas de la justicia.

Silla del Presidente

Sillas de los camaristas

SISTEMA DE M.C. GRABACION

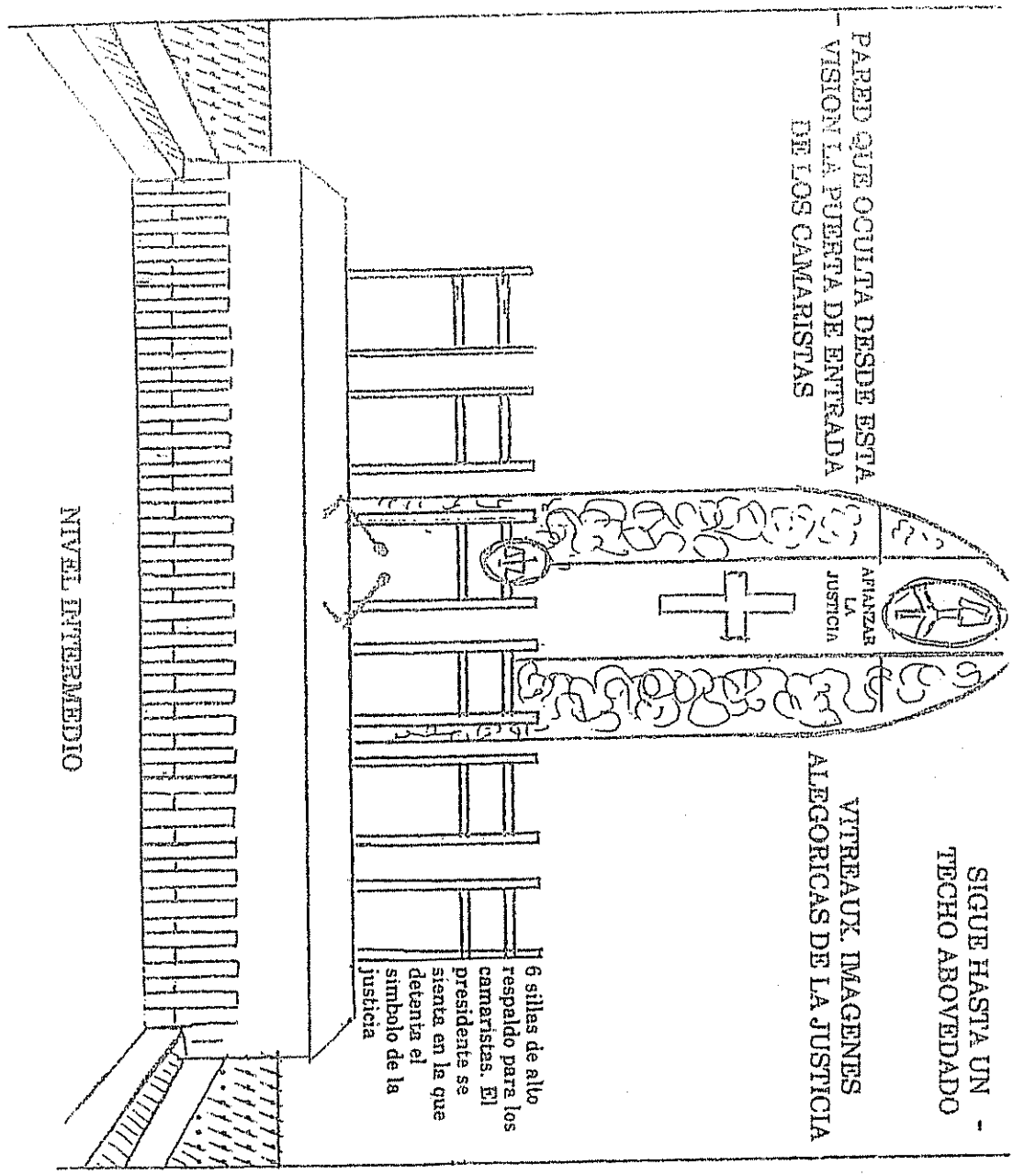
BANDEJA NORTE
Luces, Focos, Cámaras TV
PÚBLICO EN GRAL.

Pared que oculta entrada de Test. Fisc.
Mesas de los empleados judiciales
PERIODISMO
TV

Escaleras y escalerones
Espacio para los 21 defensores de los ex-comandantes distribuidos en tres mesas de 8 sillas cada una.

INVITADOS ESPECIALES: 7 filas al costado y 9 filas en el centro.

Plano Ia. PRIMERA NIVEL



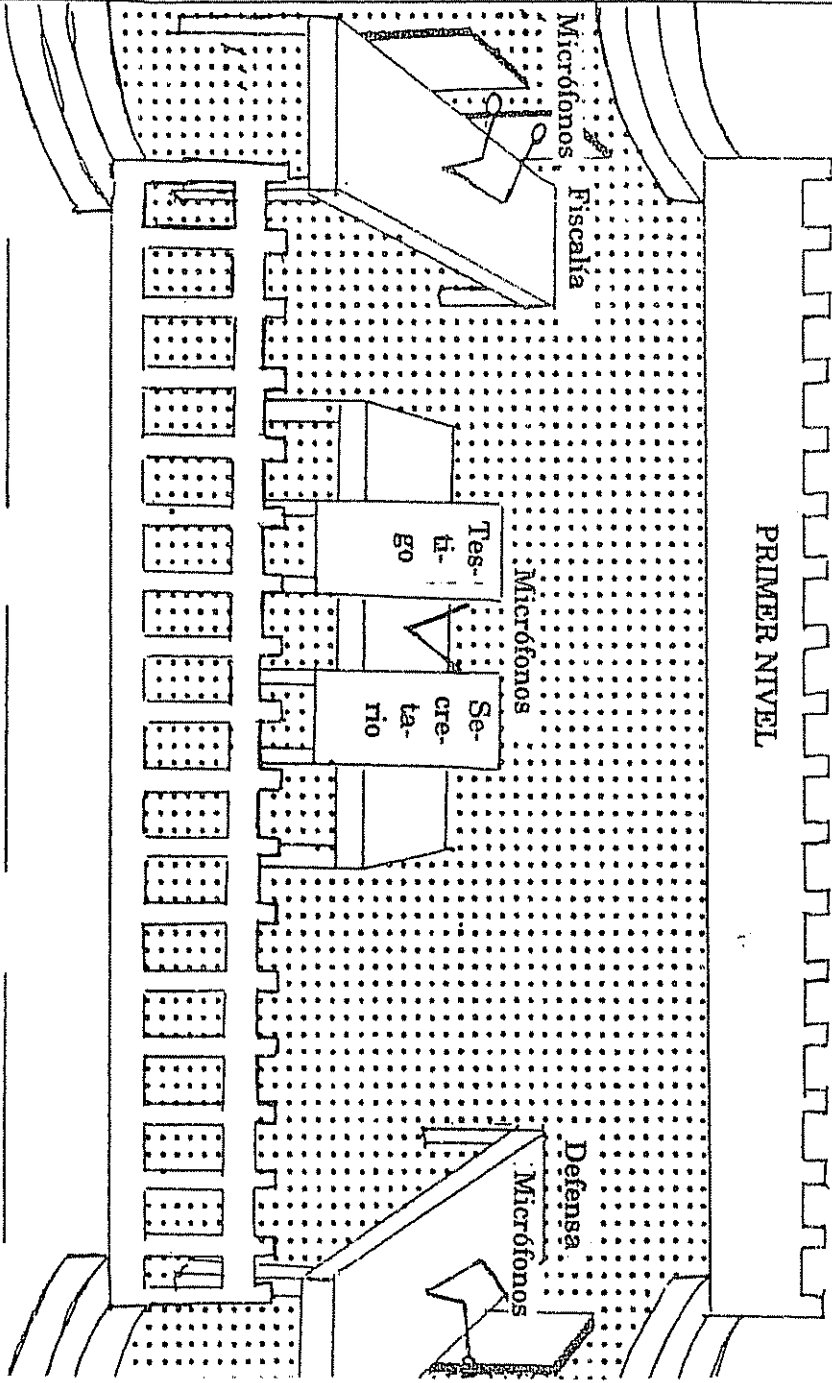
1:10

8

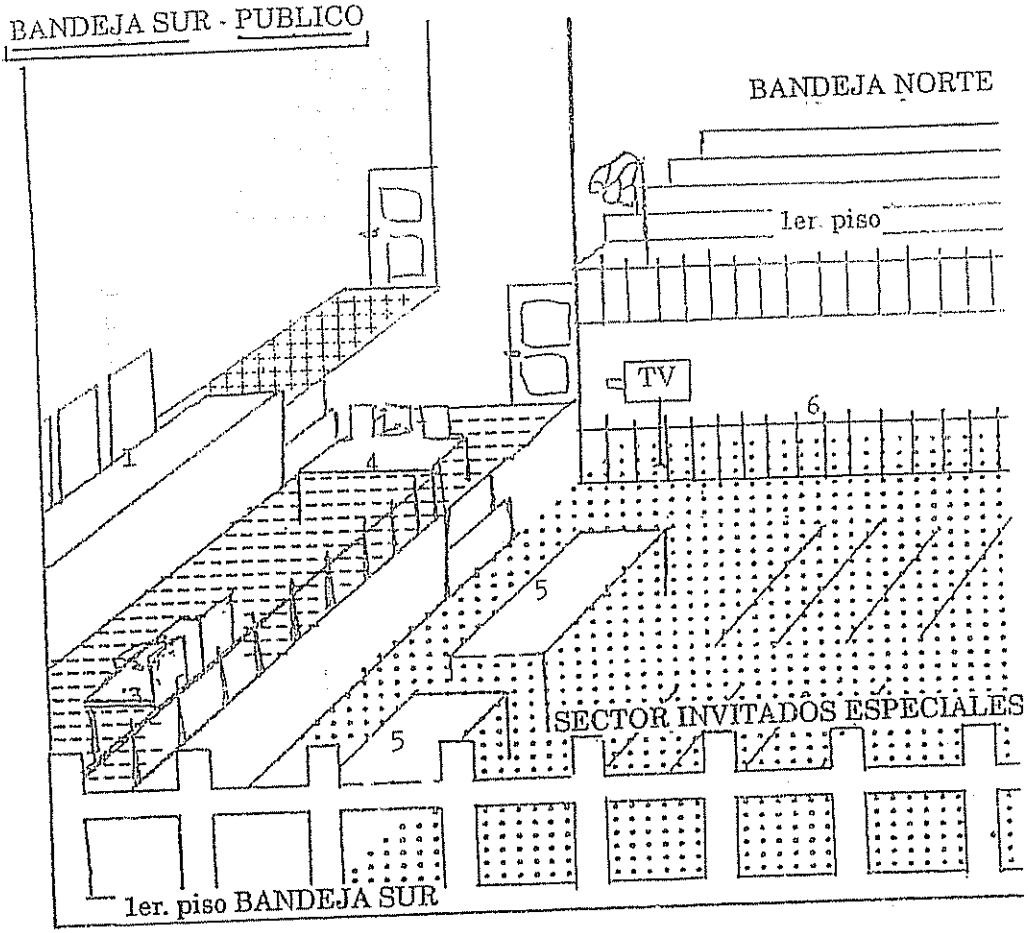
Plano Ib NIVEL INTERMEDIO

PARED QUE OCULTA LA ENTRADA O PUERTA DE ACCESO A LA SALA

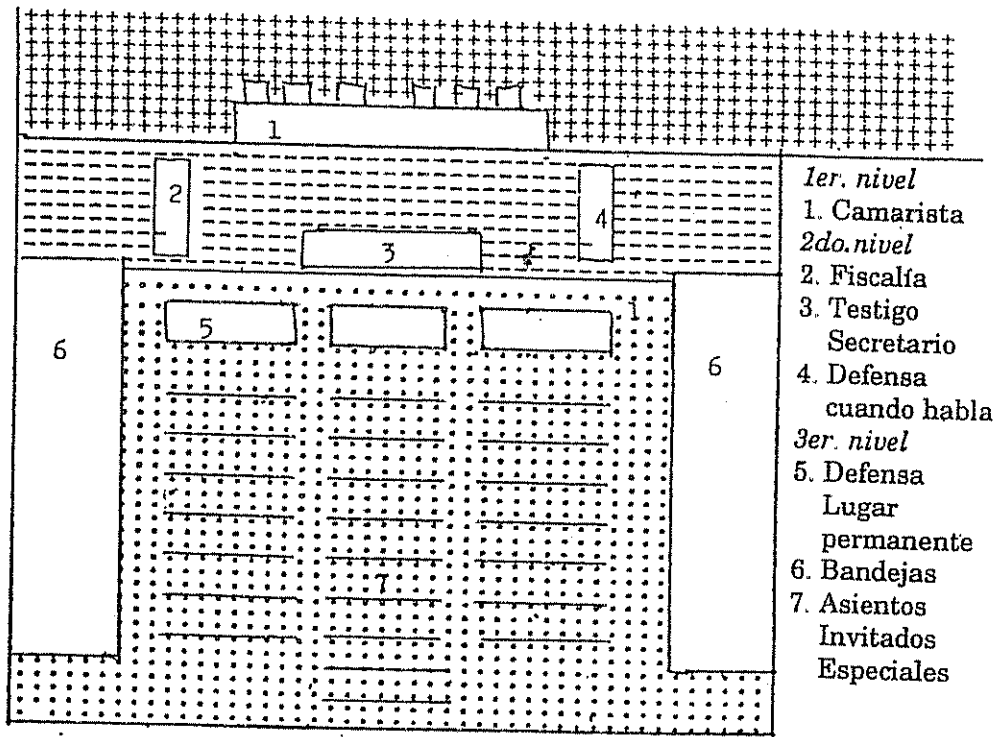
ZONA DE LA DEFENSA CUANDO NO HACE USO DE LA PALABRA: 3 mesas



Plano II



Plano III



des sociales y políticas, que incluso pertenecían a diversos sistemas de poder. Algunos p.ej., se regían de acuerdo a referentes institucionales (Derechos Humanos, parte del Peronismo, la sociedad civil, el gobierno radical de 1983-89), mientras que otros lo hacían por un conjunto de reglas emergentes de relaciones de fuerza y presiones no institucionales (el campo represivo —C—, el militante de principios de los '70 —A— y algunos sectores peronistas —D—). Podríamos distinguir, pues, dos sistemas, uno institucional y otro no institucional: el primero se fundaba en relaciones de oposición entre "adversarios" y el segundo, en una relación entre "enemigos". Al analizar el juicio a los ex comandantes, veremos de qué modo se alinearon, enfrentaron y conciliaron los campos mencionados, en la puesta en escena del juicio oral y público.

En la arena judicial, los actores se desenvolvían representando a cada campo político, entendiendo por "arena" el marco institucionalizado donde se producen los momentos decisivos de la interacción antagónica entre los campos (V. TURNER, 1974). En el juicio, dicha confrontación tenía por cometido alcanzar una decisión, un veredicto reconocido públicamente. Los actores de este juicio pueden clasificarse en "estables" y "ocasionales". Los estables son aquéllos representados por individualidades determinadas a lo largo de todo el proceso judicial (p.ej., los jueces, los fiscales y las defensas). Los ocasionales se modifican en cada sesión y a lo largo del juicio (p.ej., los testigos, el público, los invitados).

5) Actores Estables

- 1) La Fiscalía representa formalmente al Estado. Se compone de un fiscal y un fiscal alterno, quienes dirigen la acusación decidida por el Campo F (la administración Radical).
- 2) La Defensa representa a los comandantes acusados y, más genéricamente, al Campo C (la represión). Compuesta por abogados de exitosos estudios privados*, las nueve defensas, una por cada procesado, operaron independientemente y no según una estrategia concertada previamente, sino conforme a la pragmática emergente durante el juicio.
- 3) Los seis camaristas representan al Poder Judicial, que surge como ámbito decisorio neutro entre las partes. La Presidencia del tribunal rota semanalmente.

* La única excepción fue el abogado defensor de J. R. Videla, designado de oficio ya que quien fuera presidente de la Primera Junta Militar se negó a designar por sí a su letrado.

Actores ocasionales:

- 1) Los testigos son seleccionados por la Fiscalía y la Defensa. Su intervención es recortada, ya que su declaración y participación en el juicio es individual y su testimonio se limita a lo percibido directamente por medio de los sentidos. Los testigos podían representar diversos campos, según el caso (p.ej., el presidente provisional durante el gobierno Justicialista de la Presidenta M. E. Martínez de Perón, J. I. Luder; A. Harguindeguy, Ministro del Interior de la Primera Junta del Proceso de Reorganización Nacional; padres de desaparecidos, a la vez miembros activos de organismos de Derechos Humanos).
- 2) El público asistente a cada sesión comprende el público en general, los invitados especiales y el periodismo acreditado.
 - a) El público interesado en asistir a las sesiones obtenía su entrada gratuita, de acuerdo al orden de arribo, y con un límite máximo de ochenta números, en otra dependencia judicial.
 - b) Los invitados especiales obtenían su entrada por medio de contactos personales con alguna institución (organismos de Derechos Humanos, partidos políticos, Fuerzas Armadas, etc.) o por invitación de algún miembro de la Fiscalía, la Defensa o la Cámara. En cada audiencia se permitía hasta 104 invitados especiales.
 - c) Los 241 periodistas acreditados por órganos nacionales y extranjeros estaban autorizados a registrar las diversas instancias del juicio. Cada sesión fue hecha pública por medios radiofónicos y televisivos, y luego archivada y/o comercializada en el exterior.

Podríamos agregar que, de algún modo, los actores estables representan al aparato judicial estatal, mientras que los ocasionales corporizan a la sociedad global*.

Estos actores, tanto estables como ocasionales, se posicionan de modos diversos en relación a indicadores de la puesta en escena de este ritual: el espacio, la circulación, el sonido y la iluminación. En este artículo me he circunscripto al análisis de estos cuatro indicadores, debido a su semejanza con aquéllos trabajados tradicionalmente en el análisis de otros rituales, p.ej., desfiles militares, el carnaval (DA

* En el ritual ordinario, el secreto de sumario hace imposible conocer lo acontecido, salvo expreso mandato de algún abogado interviniente. Sólo cuando el juicio se ha sustanciado, es posible dar a conocer el veredicto a la opinión pública. Pero los medios masivos de difusión no pueden presenciar las audiencias durante el proceso sumarial

MATTA, 1980). En este caso específico, su utilización me ha permitido abordar la realidad jurídica desde una nueva perspectiva, evitando caer en las —para mí— habituales miradas jurídicas.

6. La Sala de Audiencias

Las audiencias, llevadas a cabo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, se desarrollaron en la planta baja del Palacio de Justicia —edificio central del sistema judicial— durante buena parte del año 1985. La sala, de 20 x 10 m., presenta tres niveles: en el primero, el más elevado, se ubicaban los seis camaristas; en el segundo, la Fiscalía, el testigo, el secretario de la Cámara y la Defensa en uso de la palabra. En el tercero, al nivel del espacio exterior, se ubicaba la Defensa. En el mismo nivel, y enfrentados a los camaristas, se ubicaban los invitados especiales y el periodismo acreditado. A ambos lados, en palcos bandeja sobreelevados, se encontraba el público. Estos niveles se comunican entre sí por pequeñas escaleras, ubicadas en los laterales de las vallas de madera que separan entre sí a cada nivel. Veamos más detalladamente, la organización espacial y la circulación entre estos niveles.

Nivel I (planos I y Ia) (de los camaristas). Sobre la pared opuesta a la puerta de acceso principal de la sala, y a modo de telón de fondo, un crucifijo preside el recinto; por debajo, un vitró dibuja la frase "Afianzar la Justicia", contenida en el preámbulo de la Constitución Argentina. Sobre el piso se levanta una ancha mesa semejante a un altar, con seis sillones, alineados de frente al público. Uno de estos sillones pertenece al Presidente del tribunal, sobre cuyo respaldo está grabada la imagen de la balanza de la justicia. Los camaristas ingresan al estrado por una puerta lateral izquierda, no visible para los invitados especiales. El presidente dispone de un micrófono y se ubica en el centro de los seis integrantes.

Nivel II (Planos I y Ib) (de la Fiscalía, el testigo, el secretario y la Defensa en uso de la palabra). Los actores ubicados en este nivel, junto con la Defensa, acceden al recinto por el lado izquierdo. La puerta tampoco es visible para los invitados especiales. Una vez en la sala, la Fiscalía se ubica del lado izquierdo y dispone de un micrófono. El abogado por la Defensa se ubica a la derecha del segundo nivel cuando hace uso de la palabra y, para ello, cuenta también con otro micrófono. En el

centro, un escritorio aloja al secretario y al testigo, quienes tienen acceso a otro micrófono. El testigo ingresa y egresa de la sala en forma individual, luego de aguardar en una sala contigua; los testigos militares esperan en otra sala distinta. El testigo próximo a declarar debe aguardar en esa pequeña sala hasta ser convocado por el secretario de la Cámara. Una vez en la sala de audiencias, toma asiento en el escritorio del centro, quedando de espaldas al público y de frente al tribunal. Su mirada se orienta única y exclusivamente hacia el presidente del tribunal, de quien recibe y a quien responde cada una de las preguntas.

Nivel III (Plano I) (de la Defensa, el periodismo, y los invitados especiales). Próximos al segundo nivel, nueve abogados defensores ocupan tres escritorios contiguos, y no cuentan con micrófono alguno. Hacia la puerta principal de la sala, del lado opuesto al tribunal, se disponen los invitados especiales y el periodismo en bancos similares a los de la nave central de una iglesia. A ambos lados —bandejas norte y sur— se ubican los 80 asistentes del público. Su ingreso converge con el de los invitados especiales quienes, al igual que el público en general, en pequeños grupos, y bajo estricto control policial, deben atravesar un control electrónico en el hall de entrada del Palacio de Justicia, similar al de los aeropuertos. Pero luego, el público ingresa a las bandejas laterales por un acceso ubicado en el primer piso del Palacio (Plano II). Los accesos a ambas bandejas son independientes entre sí, y del acceso principal a la sala*. Los invitados especiales se ubican en el Nivel III (ver Plano n.1).

Las sesiones sucedían a las actividades matinales ordinarias del Palacio de Justicia. Cada mediodía, ni bien finalizaba la rutina judicial (13:30 hs), la calle de acceso principal al Palacio era protegida por vallas que impedían el tránsito vehicular y peatonal.

Los actores ocupaban cada nivel de la sala en una secuencia prefija-

*En los juicios ordinarios, cada juzgado penal tiene su límite exterior en una mesa de entradas donde, por escrito, se informa e inquiere. El juez nunca ocupa ese espacio ni desempeña estas funciones. Un ejército de empleados aísla la figura del juez, al modo de una barrera de contención. La mesa de entradas refleja la agudización de la reserva (el secreto), lo que constituye una importante diferencia con el resto de los fueros (civil, comercial, etc.) pues en estos últimos los expedientes están en estantes visibles desde el exterior. En el fuero penal una tabla, a modo de mostrador, obstruye el ingreso a las oficinas. El cliente debe pulsar un timbre, ante lo cual un empleado no identificado pasa a cumplir infinitos recaudos acerca de su identidad y su vinculación con la causa.

da, acompañada —puesta en foco— por elementos escenográficos: primero el público, invitados y periodistas, luego el secretario de la Cámara, la Fiscalía y la Defensa. La iluminación permanecía tenue durante estos ingresos, pero luego las luces se encendían a pleno anunciando la entrada de los camaristas que se producía en último término. Una vez que se había informado acerca de las últimas resoluciones procesales sobre pedidos y audiencias anteriores, hacía su ingreso individual y sucesivo cada uno de los testigos*. Las sesiones y testimonios tenían una duración variable, de acuerdo a lo requerido por el tribunal. Sólo un testigo por vez permanecía en el estrado.

Al concluir la sesión, el egreso de la sala se operaba de modo inverso, disminuyendo sensiblemente la iluminación una vez que los camaristas abandonaban el recinto. Durante cada sesión, y con excepción de la sala en cuestión, el Palacio permanecía en completo silencio. Sólo quedaba el personal de seguridad.

Como se deduce de la distribución de micrófonos, la palabra pública —y autorizada— sólo podía pronunciarse desde los dos primeros niveles. Por otra parte, el hablante debía dirigirse al Presidente quien, cual vértice imantado, lo autoriza o desautoriza, distinguiendo “lo pertinente” de “lo no pertinente”. Cada testigo era interrogado siguiendo un patrón triangular: el fiscal o el defensor formulaban una pregunta al presidente; si éste daba su conformidad el presidente mismo la reiteraba al testigo. Este, a su vez, debía responder precisa y puntualmente a la pregunta, sin apartar su mirada del presidente y, por lo tanto, respondiendo sólo indirectamente al fiscal o al defensor. El presidente de la Cámara era, a su vez, el único hablante autorizado del primer nivel. Los demás camaristas se comunicaban con él por medio de comentarios o notas escritas, transmitidas con absoluta discreción**.

El silencio y la circunspección reinaban en el resto del espacio. Las declaraciones eran registradas magnetofónica y taquigráficamente por taquígrafos ubicados a un lado del segundo nivel, junto a otros empleados judiciales de apoyo. La tarea de registro no interrumpía el flujo verbal, sino que se desarrollaba simultáneamente a la sesión. Las declaraciones eran mecanografiadas al concluir cada audiencia*.

* En los ritos penales ordinarios, el ingreso al cuarto donde se toman declaraciones es indistinto salvo en lo que respecta al testigo, pues éste es el último en ingresar y el primero en egresar de la sala. Los testigos deben ingresar individualmente y por turnos. La espera se realiza en un pasillo de circulación común del Palacio.

** En los ritos penales ordinarios, un abogado se instala en algún pequeño cuarto interior donde alguien, que generalmente no es el juez, transcribe textualmente las declaraciones. Esto transforma el ritual en un procedimiento sumamente tedioso.

7. La Audiencia del 25 de Mayo de 1985

El tema central de esta sesión giró en torno a la detención de un grupo de jóvenes de ascendencia vasca, pertenecientes a una organización de ayuda mutua del mismo origen. Las fuerzas de seguridad se habían apostado en uno de los hogares de las víctimas detectando los contactos personales de sus habitantes a través de llamadas telefónicas y visitas. Luego de detener en esta "ratonera" o trampa a uno de los jóvenes, las fuerzas de seguridad hicieron lo propio con sus compañeros de la organización y con su novia. Los jóvenes eran conducidos a un centro de detención clandestino en Campo de Mayo, regimiento militar del Gran Buenos Aires. Aparentemente, el objetivo del Grupo de Tareas era la detención de un joven guerrillero tucumano, con quien los jóvenes vascos mantenían alguna conexión.

Durante tres horas prestaron declaración el padre, la madre, un hermano y jóvenes amigos de uno de los desaparecidos. El padre explicó que un grupo armado no identificado irrumpió en su vivienda de dos plantas, se instaló en ella ante su presencia, la de su esposa y sus tres hijos, y aguardó a que llegara el hijo mayor. Pero el grupo permaneció durante dos días para interceptar una llamada telefónica del tucumano. El Grupo de Tareas obligó entonces al hijo mayor a concertar una cita-trampa, en la cual el joven guerrillero sería aprehendido. Un abogado defensor preguntó: —"Algunos amigos de los hijos han resultado desaparecidos o privados de libertad en estas investigaciones?". Tras la reiteración de la pregunta por el presidente del tribunal, el declarante respondió: —"No, no conozco a ninguno. Creo que es el único caso en el grupo nuestro, y en el grupo vasco, el que frecuentamos nosotros, es el único caso". Como veremos luego, esta acotación guardaría contradicciones con testimonios ulteriores realizados durante la misma sesión. El padre prosiguió relatando que la novia del hijo mayor también fue detenida y desaparecida, junto a su novio; ambos son secuestrados y desaparecen para siempre. El declarante explicó que había recurrido al Ministerio del Interior, al Poder Judicial —donde presentó un recurso de *habeas corpus*—, a la Embajada de los EE.UU. —por ser ciudadano norteamericano—, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Curia de la Iglesia Católica, sin resultados positivos. El tono general de su declaración permaneció siempre distante.

* En el rito del proceso penal ordinario, el empleado audiencista, quien dirige el interrogatorio, mecanografía las declaraciones. Debido a las dimensiones de esta sala, y al reducido número de protagonistas, no hay micrófonos ni, por supuesto, iluminación especial.

El relato de la madre del desaparecido fue similar en contenido, aunque de fuerte tono emocional. La mujer suministró información más precisa acerca de lo ocurrido en su hogar, pero como si se tratara de acontecimientos incomprensibles: su perplejidad se tornó evidente ante hechos cuya relación sólo se explica por el horror y la irracionalidad. Un abogado defensor formuló, entonces, la siguiente pregunta: —“Sabe si su hijo pertenecía a la organización terrorista vasca ETA?”; se trataba de una pregunta asertiva —a responder por “sí” o por “no”— que, pese a estar procesalmente prohibida, no fue rechazada por el presidente del tribunal. Por otro lado, y como ya señaláramos, preguntas orientadas a establecer la procedencia ideológico-política de la víctima o del testigo serían vetadas por el tribunal, hasta ser debidamente reformuladas por el fiscal o el defensor. Cuando la madre se disponía a responder directamente al defensor: —“Mi hijo...”, el presidente del tribunal la interrumpió: —“Perdón señora, no conteste si no la autorizo, no es procedente...”. La declarante debió aguardar a que el presidente repitiera la pregunta si la consideraba pertinente.

Las declaraciones del hermano y de los jóvenes amigos del desaparecido, presentan un carácter distinto. Aquéllos que también habían sido secuestrados en esa oportunidad —como el desaparecido— habían conocido al muchacho tucumano “construyendo una escuela en Tucumán” en 1972. Estos jóvenes fueron detenidos y luego liberados por las FF.AA. Sus gestiones para localizar a compañeros desaparecidos se habían dirigido a determinadas autoridades militares involucradas en el aparato represivo. Contrastando con el testimonio de la madre, estos jóvenes exponen los hechos de acuerdo a una nueva coherencia, esta vez anclada en una interpretación y práctica política concreta.

Durante toda la audiencia, y de acuerdo a su posición habitual, la Fiscalía no permitió la indagación de motivaciones políticas de los testigos y desaparecidos. Dicha postura, compartida por el tribunal, difería de la sustentada por la Defensa, que centró su estrategia precisamente en develar los fines subversivos de las víctimas de la represión y el apoyo implícito de conocidos y familiares. Dadas las características de la actividad política inmediatamente anterior al (y supuestamente responsable del) terrorismo de Estado enfocado por el juicio (1970-1976), la Fiscalía fundó su estrategia en evitar la acusación de asociación ilícita de las víctimas de la represión de parte de la Defensa, especialmente en aquellos casos en que dicha asociación pudiera implicar alguna vinculación a una organización guerrillera. En consecuencia, la Defensa intentó descalificar a los testigos como “simpatizantes” o “subversivos”, a la vez que justificó la represión

masiva en la existencia de una presunta guerra irregular contra un ejército no convencional mimetizado con la población. En suma, mientras la Fiscalía se condujo en términos ético-jurídicos, la Defensa lo hizo casi exclusivamente en términos político-ideológicos.

8. El juicio a los ex comandantes como ritual de cambio

Si bien los actores labraron sus estrategias respectivas, éstas fueron retrabajadas por la estrategia jurídica global del juicio. Las declaraciones de los padres del desaparecido parecieron responder a la más absoluta perplejidad, originada en una desvinculación de lo represivo con respecto a lo político. Así, es posible que el padre haya ocultado información ya que, casi seguramente, debió haber conocido a los jóvenes amigos de su hijo que también fueron secuestrados esa noche en sus hogares. Quizás ello se deba al hecho de que no haya detectado los móviles de las fuerzas de seguridad por desconocer las actividades políticas de su hijo y la lógica del contexto represivo desatado en marzo de 1976. Su actitud, sin embargo, no es ni única ni exclusiva; otros “mayores”, en otras audiencias, reiteraron esta perspectiva, adquiriendo por momentos el tono dramático de la madre que declarara en la audiencia que analizamos. Dentro de una misma estrategia por la cual el declarante se ubica al margen del conflicto político enfocado por la represión, el recurso a instituciones oficiales, de prestigio internacional y a mecanismos legales es también una lógica reiterada. Tanto la vaguedad de la información suministrada — que la Defensa podría transformar en acusación de encubrimiento— como el recurso a instancias institucionales legales —precisamente cuando el Estado de Derecho había sido violado por completo— señalan una diferencia fundamental con la estrategia de los jóvenes declarantes. Estos conocían tanto los motivos por los cuales las FF.AA. buscaban al tucumano, como a los verdaderos responsables de detenciones, torturas y desapariciones. Por eso, recurrieron directamente a las autoridades militares de la zona.

Exactamente en el polo opuesto, la Defensa elaboró su estrategia, intentando fundamentar las desapariciones y violaciones a derechos humanos en la necesidad de reprimir la lucha contestataria de algunas organizaciones políticas; así, nominaba a la represión como “guerra contra la subversión”.

La Fiscalía y el tribunal, en cambio, eliminaban el contenido político de los casos analizados y de las historias expuestas. Esta

estrategia se concretó en el modo específico de interrogar a los testigos y, en el caso del Tribunal, en la desautorización de aquellas preguntas con contenido político e ideológico manifiesto. La pregunta correcta era, pues, la interrogación despolitizada e individualizada. Esta estrategia convergía con la estrategia estatal judicial (formalmente representada por los fiscales), por la cual se intentaba concluir un período histórico e inaugurar otro nuevo, en el cual todos, hombres y mujeres, deben someterse a la ley y a las autoridades institucionales de aplicación; dicha estrategia no daba cabida a sectores impunes dentro de la sociedad argentina, que operaran o hubieran operado al margen de la ley. Ello significaba modificar el esquema de distribución de poder vigente hasta 1983, demostrando que el poder debe circunscribirse a regulaciones legales, por sobre cualquier otra consideración. Este punto fue precisamente lo que debía quedar representado a lo largo del juicio y de su ordenamiento ritual. Por eso, el ritual jurídico en que se juzgó a las tres primeras juntas de la dictadura militar estaba concebido como un ritual de cambio. Este propósito no se cumpliría solamente por el mero hecho de convocar a un juicio sino, complementariamente, por el modo en que el ritual jurídico representó, para la sociedad toda (juicio oral y público), ese nuevo orden que intentaba consagrar.

Desde su ubicación espacial en el nivel más elevado, el tribunal aparecía avalado por símbolos de poder civil (la balanza, una frase de la Constitución Nacional) y religioso (el crucifijo, la disposición eclesial de la audiencia frente al tribunal/púlpito). Este nivel era inaccesible para toda persona ajena al tribunal y estaba visiblemente diferenciado del segundo nivel, el de la Fiscalía. Semejante distinción contrastaba notablemente con el ejercicio jurídico durante el proceso militar: la acusación era, por sí misma, una sentencia y el que juzgaba y el que acusaba eran partes indivisibles. Por otra parte, durante el juicio que nos ocupa, los acusados se ubicaban en el último nivel, al igual que el público, expresando que los ex-comandantes se encontraban en el mismo nivel que la sociedad civil (representada aquí por los invitados especiales). El tribunal era, entonces, el único con poder para autorizar cada paso del ritual. Los demás actores debían someterse a sus reglas, concebidas no arbitrariamente sino como previamente normatizadas por los corpus procesales. El Derecho era, a través del tribunal, el que determinaba los límites de la conducta. El tribunal emergía como una instancia supra-societal, sin otro compromiso que el de las competencias normativas. Sólo desde esta ubicación equidistante respecto de todo grupo social e interés particular podía emprender el juzgamiento.

Entre tanto, el ritual ponía en foco un segmento del devenir

histórico y un aspecto de la realidad social, tornando lo cotidiano en extraordinario. El nuevo sentido de lo enfocado emergía de “una (relación) dialéctica entre lo cotidiano y lo extraordinario” (DA MATTA, 1980:30-1, paréntesis nuestro), esto es, del devenir político de un período histórico, y la “juridización” de sus sobrevivientes y sus marcas. Al comienzo de este artículo hemos apuntado la existencia de ritos de consolidación y ritos de cambio. Estos últimos operan una apertura de determinado mundo, recortado ritualmente hacia la colectividad mayor. Su proyección se manifiesta remarcando o destacando los contrastes de la vida cotidiana (Ibid.). En el caso del juicio oral y público a las Juntas, este contraste se expresaba entre el imperio del Derecho —representado por la Fiscalía—, el marco jurídico y la disposición ritualmente dirigida por el Tribunal, por un lado, y el mundo de la represión expresado en la causa al terrorismo de Estado, que se aspiraba a desterrar para siempre, por el otro. Sin embargo, y debido a su profunda conflictividad social, contrastes y marcas debían operar bajo estricto control jurídico en lo que respecta a la disposición espacio-temporal que regía cada audiencia. Ello dio lugar a una rígida formalización del proceso judicial en la remarcación de jerarquías, roles, distancias físicas e ilocutivas, en la delimitación de un ‘centro’ de toma de decisiones, y en la actitud general de circunspección y acatamiento a la disposición —jurídica y ritual— del Tribunal.

Dentro de esta formalización, los contrastes que expresaban la distribución del poder se representaron ritualmente a través del uso del espacio, del sonido, de la circulación y de la iluminación. Los niveles de la sala, p.ej., expresan asimetrías de poder: lo alto y lo bajo se asocian, respectivamente, con quienes disponen de todo y de ningún poder —discursivo, decisorio— dentro de la configuración ritual. La imagen es aún más gráfica si consideramos al público en general, ubicado prácticamente fuera de la sala (en las bandejas superiores laterales). Por su parte, la ubicación de la Defensa variaba según el tribunal le cediera o no la palabra. Y es que la relación de la palabra y el sonido con la distribución de niveles, delimitaba un espacio estable, casi inmóvil, ocupado siempre por la Cámara y la Fiscalía. Ambos representan al Estado de Derecho, el cual se erige como un Estado desdoblado, que por un lado acusa, y por el otro asegura un pronunciamiento justo y neutral. La parte acusadora se diferencia del Juez pues sus lógicas son distintas; durante el Proceso de Reorganización Nacional, en cambio, el Estado se sustentaba en una sola lógica que abarcaba ambas funciones. La dramatización de esta distinción entre “juez y parte” se manifestó en el juicio tratado a través de sus disposiciones rituales. Más aún, los responsables del Estado terroris-

ta habían perdido poder, al ver desvanecerse sus prerrogativas de absoluta impunidad.

—¿Qué sucedía, en tanto, con quienes representaban a las víctimas del terrorismo de Estado? El ingreso y egreso individual y secuencial de los testigos producía un efecto divisorio entre las declaraciones, que quedaban desarticuladas, dejando de constituir la expresión de un colectivo (que es, por otra parte, una referencia prohibida, según la lógica jurídica vigente). Los árbitros sociales de la verdad, en cambio, ingresaban y egresaban conjuntamente, portando consigo la luz de la iluminación general y la del veredicto. De manera ecuánime, apuntando a superar el dolor del pasado, permanecían apartados del resto —la sociedad o los invitados, la dictadura militar o la Defensa, el gobierno Radical acusador o la Fiscalía—, dentro y fuera de la sala de audiencias.

—¿Por qué un ritual para resolver un conflicto político? Porque los rituales no dejan indemnes las historias rememoradas en ellos. Complejos mecanismos clasificatorios capturan esas historias para otorgarles nuevos significados, en renovados contextos.

—Pero ¿qué significa, además, destacar la vía jurídica para operar dicha resolución? Significa desplazar el entendimiento de estas historias hacia grupos de expertos, sustrayéndolas de aquéllos que las han protagonizado. De aquí en más, otros serán los encargados de sintetizar lo ocurrido durante los años del Proceso. Esta resignificación tiene lugar dentro de un espacio acotado bajo el control de normas jurídicas, donde el poder y las jerarquías se evidencian y destacan. La sociedad ingresa en la sala de audiencias y desfila a través de litigantes y testigos, transformando hechos colectivos e identidades sociopolíticas en historias individuales. Tal fue el destino de aquellos desaparecidos y litigantes, acusados y acusadores, quienes fueron reconfigurados como individuos, inocentes o trasgresores, con derechos y obligaciones propios. La historia política se vuelve historia jurídica, recreando una nueva memoria como conclusión del pasado.

BIBLIOGRAFIA

- DA MATTA, Roberto. *Carnavais, Malandros e Herois*. Río de Janeiro, Ed. Zahar, 1980.
- FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Editorial Gedisa, 1983.
- GEERTZ, Clifford. *The Interpretation of Cultures*. New York, Basic Books, 1974.
- LANDI, Oscar. *El discurso sobre lo posible*. Buenos Aires, CEDES, 1984.
- MARI, Enrique. "Moi, Pierre Riviere...", en LEGENDRE et al. *El discurso jurídico*. Buenos Aires, Hachette, 1982.
- TURNER, Víctor. *Dramas, Fields and Metaphors*. Ithaca, Cornell University Press, 1974.
- KAUFMAN, Ester. *Un ritual jurídico. El juicio a las Juntas Militares*. Buenos Aires, FLACSO, ed. mimeo, 1987.